

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 5090-2024 -TCE-S5*

**Sumilla:** *“En el presente caso se verificó que, a la fecha de emisión de la Orden de Compra, no existía parentesco entre la Contratista y el señor Wilfredo Meléndez Toledo, ya que no se acreditó un vínculo matrimonial entre este último y la señora Basilia Salas Mina, hermana de la Contratista. Dicho matrimonio se celebró posteriormente, el 19 de octubre de 2024, por lo que la Contratista no estaba impedida de contratar con el Estado”*

**Lima, 5 de diciembre de 2024.**

**VISTO** en sesión de fecha 5 de diciembre de 2024 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente 3465/2024.TCE acumulado con el expediente 3472/2024.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la señora **SALAS MINA LUZ MERY**, por su presunta responsabilidad al contratar con el Estado, estando en el supuesto de impedimento previsto en el literal h) inciso (ii) en concordancia con el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, así como haber presentado información inexacta como parte de su cotización, en el marco de la Orden de Compra N° 518 del 22 de junio de 2023, emitida por la Municipalidad Provincial de Sandia, infracciones tipificadas en los literales c) e i) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, atendiendo a los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. El 22 de junio de 2023, la Municipalidad Provincial de Sandia, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra N° 518<sup>1</sup> a favor de la señora Salas Mina Luz Mery, en adelante **la Contratista**, por el siguiente concepto: *“Orden de compra que se genera por la adquisición de bienes (adquisición de implementos sanitarios) de la obra para “Reparación de espacio de recreación pasiva; en la plaza de armas y zonas a la periferia de la localidad de Sandia – del distrito de San” [sic]*, por el importe de S/ 278.00 (doscientos setenta y ocho con 00/100 soles), en adelante **la Orden de Compra**.

Dicha contratación, si bien es un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado por ser el monto menor a ocho (8)

<sup>1</sup> Obrante a folio 85 del expediente administrativo.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 5090-2024 -TCE-S5*

Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en la oportunidad en la que se realizó se encontraba bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **TUO de la Ley**; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

### **Expediente N° 3465/2024.TCE**

- Mediante Carta N° 005-2024-MPS/OA/ULA/WCHR<sup>2</sup> presentada el 22 de marzo de 2024 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que la Contratista habría incurrido en la infracción establecida en el TUO de la Ley, al haber contratado con el Estado estando impedido para ello.

### **Expediente N° 3472/2024.TCE**

- Mediante Carta N° 005-2024-MPS/OA/ULA/WCHR<sup>3</sup> presentada el 22 de marzo de 2024 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que la Contratista habría incurrido en la infracción establecida en el TUO de la Ley, al haber contratado con el Estado estando impedido para ello.

### **Acumulación de Expediente N° 3465/2024.TCE y Expediente N° 3472/2024.TCE**

- Con decreto del 2 de julio de 2024<sup>4</sup>, se dispuso acumular los actuados del expediente administrativo N° 3472/2024.TCE al expediente administrativo sancionador 3465/2024.TCE y continuar el procedimiento, según el estado de este último, con conocimiento de la Entidad.
- A través de decreto del 2 de julio de 2024<sup>5</sup>, de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se corrió traslado a la Entidad a fin de que cumpla con remitir lo siguiente:

<sup>2</sup> Obrante a folio 3 del expediente administrativo.

<sup>3</sup> Obrante a folio 32 del expediente administrativo.

<sup>4</sup> Obrante a folio 64 al 65 del expediente administrativo sancionador

<sup>5</sup> Obrante a folio 66 al 68 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 5090-2024 -TCE-S5*

- i. Un Informe Técnico Legal sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de la Contratista, en la supuesta comisión de la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley, debiendo señalar de forma clara y precisa en cual(es) de lo(s) supuesto(s) previsto(s) en el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, norma vigente a la fecha de emitirse la Orden de Compra, estaría inmersa el citado proveedor.

Asimismo, sírvase informar: i) si la Orden de Compra, corresponde a una contratación perfeccionada por tratarse de un supuesto excluido previsto en el literal a) del artículo 5 del TUO de la Ley; ii) si deviene de un procedimiento de selección; o, ii) de un único contrato; de ser el caso, indicar cuáles y cuántas son las órdenes de compra derivadas de dicho procedimiento de selección o de ese único contrato.

- ii. Copia legible de la Orden de Compra emitida a favor de la Contratista.
- iii. Copia legible de la recepción de la Orden de Compra, donde se aprecie que fue debidamente recibida por el(la) proveedor(a).

En caso la Orden de Compra haya sido enviada al/a la mencionado(a) proveedor(a) por correo electrónico, sírvase remitir copia de éste, así como la respectiva constancia de recepción, donde se pueda advertir la fecha de en la que fue recibida, así como las direcciones electrónicas de la Contratista.

- iv. En caso la referida Orden de Compra, haya sido emitida en el marco de un procedimiento de selección de un único contrato, deberá remitir copia legible de todas las órdenes de compra/servicio emitidas por vuestra representada a favor de la Contratista que deriven de éste, adjuntando el referido contrato.
- v. Señalar si la supuesta infractora presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada, mediante el cual haya manifestado no tener impedimento para contratar con el Estado; de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación, debiendo acreditar la oportunidad en la que fue recibida por la Entidad. Asimismo, deberá informar si con la

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 5090-2024 -TCE-S5*

presentación de dicho documento generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.

vi. Copia legible del expediente de contratación, el cual deberá incluir los siguientes documentos:

- Cotización y/u oferta presentada por la Contratista debidamente ordenada y foliada.
- Documento mediante el cual presentó la referida cotización y/u oferta, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.
- En caso la cotización y/u oferta fue recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma, así como las direcciones electrónicas de la Contratista.

Asimismo, incluir los documentos de cumplimiento de la prestación, comprobantes de pago, constancias de prestación, documentos de carácter financiero emitidos por las dependencias que intervienen en el ciclo del gasto público de la Entidad, entre otros, que acrediten la ejecución del contrato.

Dicha información y documentación requerida debía ser remitida dentro del plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

Asimismo, se dispuso comunicar al Órgano de Control Institucional de la Entidad, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida.

6. A través de la Carta N° 72-2024-MPS/OA/ULA/WCHR<sup>6</sup> presentado el 1 de agosto de 2024, la Entidad remitió la documentación requerida y señaló que la Contratista contrató con la Entidad dentro de los doce (12) meses de prohibición que establece la norma, asimismo que la Contratista presentó una declaración jurada señalando que conoce las prohibiciones de la Ley. En tal sentido, precisó lo siguiente:

---

<sup>6</sup> Obrante a folio 82 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 5090-2024 -TCE-S5*

- La Contratista es cuñada del señor Wilfredo Meléndez Toledo, quien fue elegido Consejero de la Región Puno, ejerciendo el cargo desde el año 2019 hasta el año 2022.
- De acuerdo con el inciso c) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, se prescribe que los consejeros regionales se encuentran impedidos para contratar con el Estado en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial y hasta doce meses después de haber concluido el cargo.
- Por lo tanto, se concluye que la señora Luz Mery Salas Mina estaba impedida de contratar con el Estado hasta 12 meses después de la cesación del cargo del señor Wilfredo Meléndez.
- A pesar de dicho impedimento, la señora Luz Salas contrató con la Entidad dentro de los doce meses de prohibición establecidos por la norma citada. Asimismo, la contratista presentó una declaración jurada (Formato N° 5) en la que señaló que conocía las prohibiciones de la Ley y declaró, bajo juramento, que no se encontraba impedida para contratar con el Estado.
- Para sustentar lo indicado, se adjunta la siguiente documentación: i) Orden de Compra N° 518, de fecha 22 de junio de 2023, ii) Formato N° 5, iii) Cotización, iv) Conformidad del área usuaria, v) Factura, vi) Comprobante de pago N° 2312.

7. Con decreto del 9 de agosto de 2024<sup>7</sup> se dispuso lo siguiente:

- Incorporar al presente expediente administrativo sancionador copia de los siguientes documentos: (i) resultados de elecciones de consejero Regional del departamento de Puno, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, obtenido del portal INFOGOB – Observatorio para la gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)<sup>8</sup>; (ii) Histórico de Procesos Electorales en el que postuló el señor Wilfredo Meléndez Toledo, obtenido del portal INFOGOB – Observatorio para la gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)<sup>9</sup>; (iii) Declaración Jurada de Intereses del ejercicio 2021 del señor Wilfredo Meléndez Toledo<sup>10</sup>, en calidad de Consejero Regional del Gobierno Regional de Puno, obtenida del portal

<sup>7</sup> Obrante a folio 106 al 108 del expediente administrativo.

<sup>8</sup> Obrante a folio 94 del expediente administrativo

<sup>9</sup> Obrante a folio 95 del expediente administrativo

<sup>10</sup> Obrante a folio 98 del expediente administrativo

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 5090-2024 -TCE-S5*

“Sistemas de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Interés” de la Contraloría General de la República; y (iv) Reporte Electrónico del Buscador de Proveedores Adjudicados del CONOSCE correspondiente a la Contratista.<sup>11</sup>

- Iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedida para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal h) inciso (ii), en concordancia con el literal c) del numeral 11.1. del artículo 11 del TUO de la Ley, y por haber presentado información inexacta, como parte de su cotización, infracciones tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del mencionado cuerpo normativo, consistente en:

#### Presunta información inexacta contenida en:

- Formato N° 5 – Formato de Declaración Jurada del 19 de junio 023<sup>12</sup>, suscrito por la señora SALAS MINA LUZ MERY, donde declaró bajo juramento: “no tener impedimento para ser participante, postor y/o contratar con el Estado (...)”.

Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

8. Con decreto del 6 de setiembre de 2024, al no cumplir la Contratista con presentar sus descargos pese a haber sido debidamente notificado el 12 de agosto de 2024, mediante la a través de la Casilla Electrónica del OSCE (bandeja de mensajes del Registro Nacional de Proveedores), se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos; asimismo se dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala del Tribunal, siendo recibido el 9 de setiembre de 2024 por el Vocal ponente.
9. Con decreto del 26 de noviembre de 2024, a fin de contar con mayores elementos para resolver, la Sala requirió lo siguiente:

<sup>11</sup> Obrante a folio 103 del expediente administrativo

<sup>12</sup> Obrante a folio 91 del expediente administrativo en formato PDF.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 5090-2024 -TCE-S5*

### ***“A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA:***

*Mediante la Carta N° 105-2024-MPS/OGA/ULA/WCHR, ingresada el 7 de agosto de 2024 a través de Mesa de Partes Virtual, la Entidad remitió la documentación solicitada. En esta se incluyó el Informe N° 021-2023-MPS/SGIDUR/MAH-RT, de fecha 27 de junio de 2023, que contendría la solicitud de cotizaciones de bienes y el Formato N° 05.*

*De la información proporcionada, se verifica que el Formato N° 5 no cuenta con fecha de recepción de documentos. Por tanto, se solicita lo siguiente:*

- Sírvase remitir copia completa y legible de la oferta y/o cotización presentada por la proveedora SALAS MINA LUZ MERY (con R.U.C. N° 10435977541), para la emisión de la Orden de Compra N° 00518 del 22 de junio de 2023, debidamente ordenada y foliada, en el cual se aprecie el sello de recibido de la Entidad.*
- En caso la cotización y/u oferta haya sido enviado a través de correo electrónico, sírvase remitir copia de este, donde se pueda advertir la fecha en la que fue presentada ante la Entidad y las direcciones electrónicas de la proveedora y la Entidad.*

*Dicha solicitud, la cual deberá ser atendida en el plazo de tres (3) días hábiles (...)*

Asimismo, se notificó el Órgano De Control Institucional de la Entidad, a efectos que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de lo solicitado.

Dicho decreto fue notificado a la Entidad mediante cédula N° 4123-2024 el 26 de noviembre de 2024 y a su Órgano de Control Interno a través cédula N° 4250-2024 el 27 del mismo mes y año.

- 10.** Con decreto del 29 de noviembre de 2024, se dispuso incorporar al presente expediente la siguiente documentación, la cual fue extraída del Expediente N° 3389/2024.TCE y del Expediente N° 3395/2024.TCE

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 5090-2024 -TCE-S5*

- OFICIO N° 034610-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC del 8 de noviembre de 2024.
- Acta de matrimonio con fecha de celebración del 19 de octubre de 2024.
- Oficio N° 00485-2024-SUNARP/ZRXIII/UREG del 2 de octubre de 2024.

### II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento determinar si existe responsabilidad de la Contratista, por haber contratado estando impedido para ello, asimismo, por haber presentado presunta información inexacta en el marco del Contrato; infracciones tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

**A. *Respecto de la infracción de haber contratado con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del TUO de la Ley.***

***Naturaleza de la infracción***

2. Se imputa a la Contratista, la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, toda vez que habría contratado con el Estado, pese a encontrarse con impedimento, de acuerdo con lo establecido en el literal h), de manera concordante con el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11 del mismo cuerpo legal.

Como complemento de ello, el numeral 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley, señala que las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del citado artículo, son aplicable a los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 del TUO de la Ley, es decir, a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.

De acuerdo con lo expuesto, la infracción recogida en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, también puede configurarse en las contrataciones cuyo monto sea menor o igual a ocho (8) UIT.

3. Al respecto, el mencionado literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, establece lo siguiente:

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 5090-2024 -TCE-S5*

### ***“Artículo 50.- Infracciones y sanciones administrativas***

*50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:*

*(...)*

*c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.*

*(...)”.*

4. A partir de lo señalado, se tiene que la referida infracción contempla dos requisitos de necesaria verificación para su configuración: **a)** que se haya celebrado un contrato con una entidad del Estado; y **b)** que al momento de celebrarse y/o perfeccionarse dicho contrato, el postor se encuentre en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley.
5. En relación con ello, es pertinente mencionar que el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones del Estado ha consagrado como regla general, la posibilidad que toda persona natural o jurídica pueda participar en condiciones de igualdad durante los procedimientos de selección<sup>13</sup> que llevan a cabo las Entidades del Estado.

No obstante, la libertad de participación de postores en condiciones de igualdad constituye a su vez, el presupuesto que sirve de fundamento para establecer restricciones a la libre concurrencia en los procesos de selección, en la medida que existen determinadas personas o funcionarios cuya participación en un procedimiento de selección podría afectar la transparencia, imparcialidad y libre

---

<sup>13</sup> Ello en concordancia con los Principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia regulados en el artículo 2 de la Ley, como se observa a continuación:

a) Libertad de concurrencia.- Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato.- Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

e) Competencia.- Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 5090-2024 -TCE-S5*

competencia, debido a la naturaleza de sus atribuciones o por la condición que ostentan.

Es así, que el artículo 11 del TUO de la Ley dispone una serie de impedimentos para participar en un procedimiento de selección y/o para contratar con el Estado, a efectos de salvaguardar el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad de trato y competencia que deben prevalecer dentro de dichos procedimientos que llevan a cabo las Entidades.

6. Por la restricción de derechos que su aplicación a las personas determina, los impedimentos deben ser interpretados en forma estricta, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no se encuentren expresamente contemplados en la Ley o norma con rango de ley.

En este contexto, en el presente caso, corresponde verificar si a la fecha en que se perfeccionó la relación contractual, la Contratista se encontraba inmerso en algún impedimento para contratar con el Estado.

#### ***Configuración de la infracción***

7. Conforme se indicó anteriormente, para que se configure la infracción imputada a la Contratista, es necesario que se verifiquen dos requisitos, como se ha expuestos en los fundamentos que preceden.
8. En el caso en concreto, respecto del primer requisito; obra en el expediente administrativo copia de la Orden de Compra<sup>14</sup> de 22 de junio de 2023, por el monto de S/ 278.00 (doscientos sesenta y ocho con 00/100 soles), emitida por la Entidad a favor de la Contratista, la cual se reproduce a continuación:

---

<sup>14</sup> Conforme obra en el folio 85 del expediente administrativo.



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 5090-2024 -TCE-S5

Pag. 01 de 01

Nro: **00518** Dia/Mes/Año: **22/06/2023**

**ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANDIA  
RUC: 20192145831  
JR. ARICA 420 - SANDIA

FTE. FTO.: 18 - CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTIC

Señores : **SALAS MINA LUZ MERY** RUC: **10435977541**  
 Direccion : **JR LIMA N° 113** S/C N° 00578 CCC N° 00525  
 Referencia : **REQUERIMIENTO N° 01529, COTIZACIÓN N° 00578, CUADRO COMPARATIVO N° 00525** PS: -  
 Facturar a nombre de: **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANDIA** RUC: **20192145831**  
 Le agradecemos enviar a nuestro almacén: **ALMACEN**

ARTICULOS					PRECIO	
SubCuenta	Clasificador	Cantidad	Unidad	Descripcion	Unitario	Sub Total
1	1501.080603	2.6.2.3.6.4	1.00	UNIDAD BALDE DE PLASTICO CON CAÑO X 10 L. plastisur	30.00	30.00
2	1501.080603	2.6.2.3.6.4	5.00	UNIDAD JABON LIQUIDO DE MANO POR 1L. dermax	20.00	100.00
3	1501.080603	2.6.2.3.6.4	4.00	LITRO ALCOHOL ETILICO (ETANOL) 70° etamol.	25.00	100.00
4	1501.080603	2.6.2.3.6.4	6.00	UNIDAD PAPEL TOALLA. Super	8.00	48.00
<b>META: 0136 - 2577555 - REPARACION DE ESPACIO DE RECREACION PASIVA; EN LA PLAZA DE ARMAS Y ZONAS A LA PERIFERIA DE LA LOCALIDAD DE SANDIA DEL DISTRITO DE SANDIA - SANDIA - PUNO</b>						<b>278.00</b>

**GLOSA:**  
 ORDEN DE COMPRA QUE SE GENERA POR LA ADQUISICION DE BIENES(ADQUISICION DE IMPLEMENTOS SANITARIOS) DE LA OBRA IOARR "REPARACION DE ESPACIO DE RECREACION PASIVA; EN LA PLAZA DE ARMAS Y ZONAS A LA PERIFERIA DE LA LOCALIDAD DE SANDIA - DEL DISTRITO DE SANDIA - PROVINCIA DE - SANDIA DEPARTAMENTO DE PUNO", SEGUN REQUERIMIENTO DE BIENES N° 01529, SEGUN INFORME N° 0005 2023/MPS/SGIDUR/RO-EMC., INFORME - N° - 392-2023-MPS/SGIDUR/IOARRM/LB., INFORME - N° - 1150-2023 MPS/SGIDUR/IOFHV, CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000765 Y OTROS DOCUMENTOS ADJUNTO.  
 PLAZO DE ENTREGA: MAXIMO TRES (03) DIAS CALENDARIOS, AL DIA SIGUIENTE DE NOTIFICADO DE LA ORDEN DE COMPRA.  
 LUGAR DE ENTREGA: EN LAS INSTALACIONES DEL ALMACEN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA.  
 RECEPCION Y CONFORMIDAD: LA RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACION SE REGULA POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 168 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. LA RECEPCION SERA OTORGADA POR EL AREA DE ALMACEN Y LA CONFORMIDAD SERA OTORGADA POR EL AREA USUARIA EN EL PLAZO MAXIMO DE SIETE (7) DIAS DE PRODUIDA LA RECEPCION.  
 PENALIDAD: EN CASO DE RETRASO INJUSTIFICADO DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL CONTRATO, LA ENTIDAD LE APLICA AUTOMATICAMENTE UNA PENALIDAD POR MORA POR CADA DIA DE ATRASO SEGUN EL ARTICULO 162 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.  
 FORMA DE PAGO: LA ENTIDAD SE OBLIGA A PAGAR LA CONTRAPRESTACION AL CONTRATISTA EN SOLES, EN PAGO UNICO, LUEGO DE LA RECEPCION FORMAL Y COMPLETA DE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 171 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**RESUMEN PRESUPUESTAL:**  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANDIA  
 C.D.N. SIAF META  
 00136 REPARACION DE ESPACIO DE RECREACION PASIVA; EN LA PLAZA DE ARMAS  
 FF CLASIFIC. MONTO (S/)  
 5-18 2.6.2.3.6.4 S/ 278.00  
 0135 278.00

**RECIBIDO**  
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA  
 Registro: 398  
 Fecha: 11-03-23  
 Hora: 18:55  
 Folios: 22  
 RUC: 10435977541  
 23-6-23

**SON: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 Soles** TOTAL S/ 278.00

ORDENACION DE LA ADQUISICION	AFECTACION PRESUPUESTAL	DISTRIBUCION CONTABLE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA C.D.N. SIAF META C.P. Evaristo Zamora Rosasco OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION MATRICULA N° 3703 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION	REGISTRO SIAF N° 1799 FASE FECHA V°B° C 22-6-23 D G	Cuentas por Pagar: 2103.0201 S/ 278.00

NOTA: -Esta Orden es nula sin la firma mancomunada de la Oficina General de Administración y la Oficina de Logística y Abastecimiento.  
 -Esta Orden de Compra de corresponder se formaliza en contrato, de acuerdo al Art. N° 32 de la Ley N° 30225 y Art. 142 del D.S. N° 344-2018-EF.

Recibí Conforme:

DIA MES AÑO

- Como se puede advertir, en la Orden de Compra se advierte la firma de la Contratista y la fecha del **23 de junio de 2023**, acreditando la recepción de dicha orden Compra.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 5090-2024 -TCE-S5*

Asimismo, también obran en el expediente el Informe N° 1384-2023-MPS/SGIDUR/FHL del 5 de 2023<sup>15</sup> y la Factura Electrónica N° E001-86 emitida por la Contratista<sup>16</sup> que se reproduce a continuación:

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA**  
GESTIÓN 2023-2026

**Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**

**INFORME N° 1364 - 2023-MPS/SGIDUR/OPHV.**

PARA : CPC. ELVIANA ZAMATA ITUSACA  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

PARA : CPC. WALKER CHOQUE RAMIREZ  
JEFE DE OFICINA DE LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO.

DE : ARQ. OMAR F. HUIRSE VALERIANO  
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL

ASUNTO : REMITO CONFORMIDAD DE ORDEN DE COMPRA N° 00518

REFERENCIA : INFORME N° 680- 2023-MPS/SGIDUR/AIOP/MALB.

FECHA : Sandia, 27 de JUNIO del 2023.

Mediante el presente me dirijo a Ud. En calidad de Encargado de la Sub Gerencia de Infraestructura, desarrollo Urbano y Rural, con la finalidad de REMITIR EL INFORME sobre (Conformidad de bienes) de la obra "REPARACION DE ESPACIO DE RECREACION PASIVA; EN EL (LA) PLAZA DE ARMAS Y ZONAS A LA PERIFERIA DE LA LOCALIDAD SANDIA DEL DISTRITO DE SANDIA - PROVINCIA DE SANDIA - DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2577555 lo cual se detalla en la ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N°00518.

N° de Orden	DESCRIPCIÓN	MONTO
00518	Adquisición de implementos sanitarios RUC:20610585869	S/ 278.00
TOTAL		S/ 278.00

Esta sub gerencia remite la conformidad de orden de compra para que se realice los trámites correspondientes, mediante el INFORME N° 021-2023/MPS/SGIDUR/RO/EMC, presentado por el residente de obra y con la aprobación del inspector de obra, menciona que fue recibido conforme al requerimiento y da conformidad del bien en mención.

Se adjunta:

- INFORME N° 680- 2023-MPS/SGIDUR/AIOP/MALB.
- INFORME N° 021-2023/MPS/SGIDUR/RO/EMC.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresar las muestras de mi especial consideración y estima personal. Y a la espera de la atención que el presente merece, me suscribo.

Atentamente:  
ARQ. OMAR F. HUIRSE VALERIANO  
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO Y RURAL

C/c: Archivo/SGIDUR/MPS. Domicilio legal Jr. Arica N° 420 - Sandia.

<sup>15</sup> Conforme obra en el folio 87 del expediente administrativo.

<sup>16</sup> Conforme obra en el folio 86 del expediente administrativo.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 5090-2024 -TCE-S5

FERRETERÍA ROUSS Y CATALEYA		FACTURA ELECTRONICA						
SALAS MINA LUZ MERY		RUC: 10435977541						
JR. LIMA 113 PARQUE GRAU		E001-86						
SANDIA - SANDIA - PUNO								
Fecha de Emisión	: 28/06/2023	Forma de pago:	Crédito					
Señor(es)	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE	GUIA DE REMISION REMITENTE	: 0001 000052					
RUC	: SANDIA							
	: 20192145831							
Dirección del Receptor de la factura	: JR. ARICA 420 CERCADO PUNO							
	: SANDIA SANDIA							
Dirección del Cliente	: JR. ARICA 420 — CERCADO PUNO-							
	: SANDIA-SANDIA							
Tipo de Moneda	: SOLES							
Observación	:							
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER				
1.00	UNIDAD	BALDE DE PLASTICO CON CAÑO X 10 L PLASTISUR	25.423729	0.00				
5.00	UNIDAD	JABON LIQUIDO DE MANO POR 1L	18.949153	0.00				
4.00	LITRO	ALCOHOL ETILICO ENATOL 70 GRADO	21.186441	0.00				
9.00	UNIDAD	PAPEL TOALLA SUPER	6.77967	0.00				
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas :		S/ 0.00						
SON: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES								
		Sub Total Ventas :	S/ 235.59					
		Anticipos :	S/ 0.00					
		Descuentos :	S/ 0.00					
		Valor Venta :	S/ 235.59					
		ISC :	S/ 0.00					
		IGV :	S/ 42.41					
		ICBPER :	S/ 0.00					
		Otros Cargos :	S/ 0.00					
		Otros Tributos :	S/ 0.00					
		Monto de redondeo :	S/ 0.00					
		Importe Total :	S/ 278.00					
Información del crédito								
Monto neto pendiente de pago			S/ 278.00					
Total de Cuotas			1					
N° Cuota	Fec. Venc.	Monto	N° Cuota	Fec. Venc.	Monto	N° Cuota	Fec. Venc.	Monto
1	31/07/2023	278.00						
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.								

10. La documentación antes reproducida, en estricta aplicación del Acuerdo de Sala Plena N° 008- 2021.TCE<sup>17</sup>, es considerada un medio de prueba que permite identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor.

En tal sentido, **se ha acreditado el perfeccionamiento de la relación contractual entre la Entidad y la Contratista, a través de la recepción de la Orden de Compra, esto es el 23 de junio de 2023;** por tanto, en los párrafos posteriores corresponderá determinar si, a dicha fecha éste último estaba incurso en alguna causal de impedimento.

17 “(...)

1. En los procedimientos administrativos sancionadores iniciados para determinar la responsabilidad de la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, o en otra norma derogada que la tipifique con similar descripción, la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, **puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor**”.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 5090-2024 -TCE-S5*

11. Respecto al segundo presupuesto de la infracción; según fluye de los términos de la denuncia, y de la información obrante en el expediente administrativo, el impedimento que se imputa a la Contratista es el previsto en el literal h) en concordancia con el literal c) del numeral 11.1. del artículo 11 del TUO de la Ley; por lo que corresponde que este Tribunal evalúe si la Contratista se encuentra inmersa en dicho supuesto, y por ende, si perfeccionó la relación contractual con la Entidad encontrándose impedido de hacerlo.
  
12. Cabe recordar que la imputación efectuada contra el Contratista radica en haber perfeccionado la relación contractual pese a encontrarse inmerso en el supuesto de impedimento establecido en el literal h), en concordancia con el literal c) del artículo 11 del TUO de la Ley, según el cual:

***“Artículo 11. Impedimentos***

*11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:*

*(...)*

***a) Los Gobernadores, Vicegobernadores y consejeros de los Gobiernos Regionales.*** *En el caso de los Gobernadores y Vicegobernadores, el impedimento aplica para todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los consejeros de los Gobiernos Regionales, el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*

*(...)*

***h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:***

***(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; (...).”***

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 5090-2024 -TCE-S5*

13. Como se puede apreciar, el aludido impedimento restringe a los consejeros de los gobiernos regionales no pueden ser participantes, postores, contratistas ni subcontratistas, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

Asimismo, los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los consejeros regionales no pueden ser participantes, postores, contratistas ni subcontratistas en el ámbito de su competencia territorial mientras estas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.

#### **Sobre el impedimento establecido en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley**

14. En el caso concreto, de la revisión del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones efectuada por este Colegiado, se aprecia que el señor Wilfredo Meléndez Toledo fue elegido como consejero regional para la región de Puno, provincia y distrito de Sandia, para el período 2019-2022.
15. Dicha información concuerda con aquella registrada en la página web del Jurado Nacional de Elecciones – Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB)<sup>18</sup>, conforme se ilustra a continuación:

---

<sup>18</sup> El Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB) es un espacio virtual gratuito administrado por el Jurado Nacional de Elecciones, que brinda una base de datos con información electoral tal como: hojas de vidas de candidatos, padrón electoral, elecciones generales, regionales, municipales, complementarias, revocatorias, y referéndum, entre otros.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 5090-2024 -TCE-S5

**POLÍTICOS** REGRESAR BUSCAR POLÍTICO

WILFREDO MELENDEZ TOLEDO

Fecha de nacimiento: 14/01/1970

UBICACIÓN SEGÚN ÚLTIMO PADRÓN ELECTORAL

Región: PUNO  
Provincia: SANDIA  
Distrito: SANDIA

HV (2) HOJAS DE VIDA  
PG (2) PLANES DE GOBIERNO

HISTORIAL PARTIDARIO **PROCESOS ELECTORALES** ESTABILIDAD EN EL CARGO REVOCATORIAS PROMOVIDAS

PROCESO ELECTORAL	CARGO AL QUE POSTULÓ	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CIRCUNSCRIPCIÓN	ELEGIDO	+ DATOS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018	CONSEJERO REGIONAL	MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN POR EL DESARROLLO REGIONAL (MI CASITA)	PUNO - SANDIA	SI	
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2010	CONSEJERO REGIONAL	MOVIMIENTO ANDINO SOCIALISTA	PUNO - SANDIA	NO	

16. En ese sentido, se puede concluir que, el citado consejero regional, se encontraba impedido de ser participante, postor o contratista con el Estado desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2023.
17. Cabe recalcar que la Orden de Compra, objeto de análisis del presente procedimiento administrativo sancionador, fue emitida por la Entidad a favor de la Contratista el 22 de junio de 2023 [siendo recibida el 23 de junio de 2023]; es decir, dentro del período de tiempo en el que el señor Wilfredo Meléndez Toledo se encontraba impedido para contratar con el Estado.

**Sobre el impedimento establecido en el numeral ii) del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley**

18. Por otra parte, con relación al impedimento establecido en el numeral ii) del literal h) del artículo 11 del TUO de la Ley, se aprecia que están impedidos para contratar con el Estado, los parientes de los consejeros regionales hasta el segundo grado de consanguinidad, en todo proceso de contratación pública en el ámbito de su competencia territorial y hasta doce (12) meses después que este haya dejado el cargo.
19. Al respecto, conforme a la denuncia efectuada, la Contratista sería cuñada del señor Wilfredo Meléndez Toledo, por lo que la misma se encontraría impedida

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 5090-2024 -TCE-S5*

para contratar con el Estado en todo proceso de contratación pública en el ámbito de la competencia territorial y hasta doce (12) meses después de que su cuñado dejase el cargo de consejero regional.

20. En relación con ello, de la información consignada por el señor Wilfredo Meléndez Toledo en la Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la República<sup>19</sup> declara a la señora Salas Mina Luz Mery (la Contratista) como su cuñada y a la señora Basilia Salas Mina (hermana de esta última), como su conviviente, según se aprecia de la siguiente captura de pantalla:

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (\*\*). Sí [X] No []

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
02525077	BASILIA SALAS MINA	CONVIVIENTE	INDEPENDIENTE	NO APLICA
43597754	LUZ MERY SALAS MINA	CUÑADO(A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA

Cabe advertir que, en el presente caso, la relación de parentesco por afinidad a la que se refiere la imputación de cargos, derivaría de un presunto vínculo entre el señor Wilfredo Meléndez Toledo y la señora Basilia Salas Mina, lo que habría generado, a su vez, el vínculo de parentesco por afinidad en segundo grado entre la Contratista (hermana de la citada señora) y el referido consejero regional.

Sobre el particular, este Colegiado considera necesario resaltar que el artículo 237 del Código Civil<sup>20</sup> establece que es el matrimonio el que produce el parentesco de

<sup>19</sup> <https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/>

<sup>20</sup> Artículo 237. Parentesco por afinidad. El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad. La afinidad en línea recto no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex cónyuge.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 5090-2024 -TCE-S5*

afinidad, excluyéndose de esta manera la condición de parentesco por afinidad a los enamorados, novios o convivientes.

21. Por tanto, resulta necesario generarse certeza sobre el vínculo existente entre el señor Wilfredo Meléndez Toledo y la señora Basilia Salas Mina, a fin de determinar el impedimento atribuido a la Contratista. En ese sentido, mediante decreto del 29 de noviembre de 2024 se incorporó del Expediente N° 3389/2024.TCE el siguiente documento:

- Oficio N° 034610- 2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC del 8 de noviembre de 2024, a través del cual el RENIEC adjuntó el Acta de Matrimonio celebrado entre el señor Wilfredo Meléndez Toledo y la señora Basilia Salas Mina, según se puede apreciar en las imágenes siguientes:



**RENIEC**  
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Archivo Registral  
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/11/2024 10:57:48-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
 "AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
 CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Lima, 08 de Noviembre del 2024

**OFICIO N° 034610-2024/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC**

Sra.  
**ANA PAULA RAMOS ORTIZ**  
Encargada de Notificaciones – Secretaria del Tribunal  
Tribunal de Contrataciones del Estado  
Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado  
**Ministerio de Economía y Finanzas**  
Presente.-

**Asunto** : SOLICITA ESTADO CIVIL Y ACTA DE MATRIMONIO DE WILFREDO MELENDEZ TOLEDO CON DNI N° 02525240 Y BASILIA SALAS MINA CON DNI N° 02525077

**Referencia** : CEDULA DE NOTIFICACIÓN N° 94184/2024.TCE  
EXPEDIENTE: 03389-2024-TCE  
(04.11.2024)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, expresándole mi cordial saludo y con relación a lo solicitado, se informa lo siguiente:

Realizada la búsqueda en nuestra Base de Datos del Registro Único de Identificación de Personas Naturales, se verificó la inscripción N° 02525240 a nombre de **WILFREDO MELENDEZ TOLEDO**, siendo su estado civil **Soltero**. La inscripción N° 02525077 a nombre de **BASILIA SALAS MINA**, siendo su estado civil **Soltero**.

Asimismo se remite en imagen el documento que obra en el Archivo Registral del RENIEC; según se detalla:

Acta de Matrimonio N°	Datos del Solicitado
4000475302	WILFREDO MELENDEZ TOLEDO y BASILIA SALAS MINA

Cabe indicar a la fecha no ha actualizado su estado civil.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferencia.

Atentamente,

# Tribunal de Contrataciones del Estado

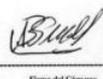
## Resolución N° 5090-2024 -TCE-S5

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**  
**ACTA DE MATRIMONIO**

FECHA DE CELEBRACIÓN 19 DE OCTUBRE DE 2024  
LUGAR PUNO / SANDIA / SANDIA (20 08 01 000)  
CELEBRANTE LEONIDAS MAMANI HERRERA  
CARGO JEFE DE REGISTRO CIVIL  
EXPEDIENTE 5260

DATOS	LA CÓNYUGE	EL CÓNYUGE
Prenombres	BASILIA	WILFREDO
Primer Apellido	SALAS	MELENDEZ
Segundo Apellido	MINA	TOLEDO
Documento de Identidad	DNI/LE 02525077	DNI/LE 02525240
Edad	52 AÑOS	54 AÑOS
Estado Civil	SOLTERO	SOLTERO
Nacionalidad	PERUANA	PERUANA
Lugar de Nacimiento	PUNO / SANDIA / SANDIA (20 08 01 000)	PUNO / SANDIA / SANDIA (20 08 01 000)

FECHA DE REGISTRO 24 DE OCTUBRE DE 2024  
OFICINA REGISTRAL PUNO / SANDIA / SANDIA (20 08 01 000)  
REGISTRADOR CIVIL MAMANI HERRERA, LEONIDAS  
DNI 02525376  
OBSERVACIONES

 Firma de la Cónyuge  
 Firma de la Cónyuge  
 Firma del Registrador

 Impresión dactilar  
 Impresión dactilar  
 Impresión dactilar

 4000475302

Asimismo, del expediente 3395/2024.TCE se incorporó el Oficio N° 00485-2024-SUNARP/ZRXIII/UREG del 2 de octubre de 2024, a través del cual la SUNARP Zona Registral N° XIII, mediante la cual se comunicó que, realizada la búsqueda en el Registro de personas naturales, no se encontró resultado alguno respecto al señor Wilfredo Meléndez Toledo y la señora Basilia Salas Mina, conforme se aprecia a continuación:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 5090-2024 -TCE-S5

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TACNA, 02 de octubre de 2024



OFICIO No 00485-2024-SUNARP/ZRXIII/UREG

Señora:

**ANA PAULA RAMOS ORTIZ**

Encargada de Notificaciones – Secretaría del Tribunal

**Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado OSCE**

Mesa de partes [www.gob.pe/osce](http://www.gob.pe/osce)

**LIMA.-**

**ASUNTO** : REMITO RESPUESTA.

**REFERENCIA:** CEDULA DE NOTIFICACIÓN N°79642/ 2024.TCE  
EXPEDIENTE N.°03395-2023-TCE

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a Usted para saludarlo cordialmente y en mérito al documento de referencia, mediante el cual solicita informar si en nuestros registros obra el Acta de Matrimonio o Unión de Hecho entre el señor Wilfredo Melendez Toledo y Basilia Salas Mina.

Al respecto, realizada la búsqueda en el Registro Personas Naturales, no se encontró resultado alguno respecto a unión de hecho inscrita, así mismo se informa que en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP Inscrimos y publicitamos actos, contratos, derechos y titularidades de las personas, mas no actas de matrimonios, por lo que dicha información corresponde al Registro Civil

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresar a usted los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente

Firmado digitalmente

**DAYANIN MADELEY CURI EGUILUZ**

Jefe de la Unidad Registral

Zona Registral N° XIII - Sede Tacna - SUNARP

DMCEIncom

Como se puede advertir de la revisión de la referida Acta de Matrimonio, el vínculo entre el señor Wilfredo Meléndez Toledo y la señora Basilia Salas Minas fue celebrado el 19 de octubre de 2024, siendo registrada el 24 del mismo mes y año; es decir, de forma posterior al perfeccionamiento de la Orden de Compra [23 de junio de 2023], materia de análisis del presente procedimiento.

22. Por lo expuesto, este Colegiado concluye que, a la fecha de emisión de la Orden de Compra, no existía una relación de parentesco entre la Contratista y el señor Wilfredo Meléndez Toledo, toda vez que no se ha acreditado la existencia de matrimonio entre este último y la señora Basilia Salas Mina, hermana de la Contratista. Por el contrario, las referidas personas celebraron su matrimonio de forma posterior a dicha contratación [19 de octubre de 2024].

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 5090-2024 -TCE-S5*

23. En consecuencia, en el presente caso, al no haberse acreditado la existencia de matrimonio y, por tanto, de vínculo de parentesco por afinidad entre el referido consejero regional y la Contratista, no es posible establecer que esta última se encontraba impedida de contratar con el Estado al momento de perfeccionarse la relación contractual con la Entidad, por lo que tampoco es posible concluir que habría incurrido en la causal de infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, razón por la que corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción en contra de esta.

#### **B. Respecto de la infracción consistente en presentar información inexacta**

##### ***Naturaleza de la infracción***

24. En el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley establece que los agentes de la contratación pública incurrirán en infracción administrativa cuando presenten información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas - Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.

Como complemento de ello, el numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley señala que las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del citado artículo, son aplicable a los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 del TUO de la Ley N° 30225, es decir, a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.

De acuerdo con lo expuesto, la infracción recogida en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, también puede configurarse en las contrataciones cuyo monto sea menor o igual a ocho (8) UIT.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 5090-2024 -TCE-S5*

25. En ese sentido, se imputa a la Contratista, haber presentado presunta información inexacta, contenida en el siguiente documento:
- Formato N° 5 – Formato de Declaración Jurada del 19 de junio 2023, suscrito por la señora SALAS MINA LUZ MERY, donde declaró bajo juramento: *“no tener impedimento para ser participante, postor y/o contratar con el Estado (...)”*.
26. No obstante, conforme a lo analizado precedentemente, no se ha acreditado que la Contratistas se encontraba impedida de contratar con el Estado a la fecha del perfeccionamiento de la Orden de Compra, por lo que no se advierte información inexacta en su declaración.
27. Por tales consideraciones, al no haberse configurado las infracciones tipificadas en los literales c) y i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, este Colegiado considera que corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción contra la Contratista.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Christian Cesar Chocano Davis y la intervención del Vocal Roy Nick Álvarez Chuquillanqui y la Vocal Olga Evelyn Chávez Sueldo, atendiendo a la reconfiguración de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE, del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N°076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra el señor **SALAS MINA LUZ MERY (con R.U.C. N° 10435977541)**, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, y por su responsabilidad en presentar información inexacta, ante la Municipalidad Provincial de Sandia, en el marco de la Orden de Compra N° 518 del 22 de junio de 2023; infracciones



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 5090-2024 -TCE-S5*

tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, por los fundamentos expuestos.

2. Archivar de manera definitiva el presente expediente

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS**  
**PRESIDENTE**  
**DOCUMENTO FIRMADO**  
**DIGITALMENTE**

**ROY NICK ALVAREZ CHUQUILLANQUI**  
**VOCAL**  
**DOCUMENTO FIRMADO**  
**DIGITALMENTE**

**OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO**  
**VOCAL**  
**DOCUMENTO FIRMADO**  
**DIGITALMENTE**

ss.

**Chocano Davis.**  
Chávez Sueldo  
Álvarez Chuquillanqui